

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	734
Radicado	2013-00164-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Sandra Rosmery Cortés Ortiz

Mocoa, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (**\$11.453.959**) se le imparte su aprobación, una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 15 de septiembre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d87d1dc2f68fe600f4c0a3f540747ba70d7cbb1c3546aeee3075517c715fe89

Documento generado en 14/09/2020 02:53:53 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	735
Radicado	2013-00248-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Ilda España Gustin

Mocoa, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (**\$36.920.342**) se le imparte su aprobación, una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 15 de septiembre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5bd5ce283fb6b3a1cfc93fed94ecd54d4f57c888b7f0648a6a3f5e71a21529a

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

Documento generado en 14/09/2020 02:54:32 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	731
Radicado	2017-00411-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Blanca Edith Dussan Ortiz
Demandado (s)	Gloria Doris Narváez Chingal – Fredes del Socorro Tumul Benavides

Mocoa, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (**\$8.519.419**), *incluido el abono realizado*, se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (**\$217.000**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 15 de septiembre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

Código de verificación:

092b9274a2ab50f9ecb00266a07b6233a966d365c2cb179fef916778d68a79e4

Documento generado en 14/09/2020 02:55:10 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



LIBERTAD Y ORDEN
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	733
Radicado	2018-00224-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	José Antonio Tobar Pinta – Gabriel Melchor Narváez López-Fabiola López Bravo

Mocoa, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y UNO CENTAVOS (**\$6.185.192,91**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (**\$55.800**) sin incluir agencias en derecho por haberse abstenido de fijarse por acuerdo suscrito entre las partes, una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 15 de septiembre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

Código de verificación:

3ffd970a9a74d5343cb6174a10fdacf1e1ee63e0b0ebaa7130e30043020d1428

Documento generado en 14/09/2020 02:55:49 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



LIBERTAD Y ORDEN
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito Sírvese proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	732
Radicado	2018-00381-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Paola Martínez García
Demandado (s)	María Angélica Cerquera Lozada – William Castillo Gutiérrez

Mocoa, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (**\$16.992.538**), *incluido el abono realizado*, se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de QUINIENTOS TRES MIL PESOS (**\$503.000**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 15 de septiembre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bebd49f68c207e45c085147bd89b6408abd48c0f62e1ea8d3316c107c090f811

Documento generado en 14/09/2020 03:02:12 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de septiembre de 2020, pasa el presente asunto al despacho con solicitud de cambio de dirección. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00736
Radicado	2020-00003
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Compartir S.A. – BANCOMPARTIR S.A.
Demandada (s)	Jorge Enrique Pérez Arias

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora, se autoriza la dirección electrónica: jope.16@hotmail.com, para que se intente la notificación personal del demandado de conformidad con el *art. 8 del decreto 806 de 2020*.

Se recuerda que cualquier cambio de dirección para notificación debe estar precedido por la autorización del despacho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 15 de septiembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bb923b5d7fb7a6b976948da90481cf5102b0b61510fb9903c8f6a7e31a9c7fe

Documento generado en 14/09/2020 02:57:11 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de septiembre de 2020, pasa el presente asunto al despacho para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00737
Radicado	2020-00199
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito – COOLAC Ltda-
Demandada (s)	Silvia Marleny Angulo Meza

De conformidad con el *artículo 90 del C.G.P* INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

1. Allegar la matricula inmobiliaria No. 440-34817 de la *ORIP Mocoa-Putumayo*, expedida con una antelación no superior a un (1) mes (Art. 468, numeral 1 inc. 2º. del C.G.P.).
2. Tener al abogado *Jorge Arturo Pérez López*, identificado con C.C. No 1.124.852.372 y portador de la T.P. No. 246.238 del C. S. de la J., como representante judicial de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 15 de septiembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37fac95121d1474e4ce34334bc829c9b9b44d9c2738f479cc32a7168c47c9add

Documento generado en 14/09/2020 02:57:36 p.m.